

POSIBLES EFECTOS TRIBUTARIOS DEL BREXIT

Adela DE LA OSA FONDÓN
Profesora-tutora de la UNED de Calatayud

Resumen: El inesperado efecto positivo del referéndum de Inglaterra y Gales ha traído unas cuestiones sobre las posibles consecuencias que pueden provocar en distintas materias, entre ellas en materia de impuestos. Son diversos los impuestos que estarán implicados en la cuestión de la salida de Reino Unido de la Unión Europea, entre ellos, el impuesto sobre el valor añadido, los derechos arancelarios o el impuesto sobre la renta de las personas físicas, entre otras posibles consecuencias, ya sea para Gran Bretaña, el resto de Europa o terceros países. Podríamos decir que existen muchas incógnitas que se deben resolver respecto de esta materia: ¿Qué implicaciones legales tendrá la salida del Reino Unido de la UE? ¿Qué implicaciones fiscales tendrá la salida del Reino Unido de la UE? ¿Cómo afectará en la tributación directa? Y ¿en la indirecta?

Palabras clave: Salida, tributación, negociaciones, efectos, impuestos

Abstract: The unexpected positive effect of the referendum in England and Wales has raised some questions about the possible consequences they may have on regarding different matters, including taxation There are various taxes that will be involved in the issue of the departure Brexit of the United Kingdom from the European Union including the value added tax Value Added Tax (VAT), Customs duties customs duty or income tax on individuals, among other possible consequences for Great Britain, the rest of Europe or third countries. We could say that there are many unknowns hidden motives that must be solved in this matter: What legal implications will the exit of the UK from the EU have? What tax implications will the exit of the UK from the EU have? How will it affect direct taxation? How will it affect indirect taxation?

Keywords: Departure, taxation, talks, effects.

1. CONCEPTO DE “BREXIT”

El término “Brexit” se compone de dos palabras diferentes: ‘british’ y ‘exit’ (en español, ‘británico’ y ‘salida’). Juntas, estas letras hacen referencia al concepto del **abandono de la Unión Europea** por parte del Reino Unido. La idea de mezclar ambas voces proviene de la crisis griega, situación que empezó a impulsar el término ‘Grexit’ para aludir a la posible salida de Grecia de la UE.

En el caso heleno, ‘[Grexit](#)’ se empleó por primera vez el 6 de febrero de 2012, cuando algunos analistas decidieron que esta **nueva e inventada palabra** podría unificar todo el significado que de otra manera era más largo explicar.

2. CELEBRACIÓN, RESULTADO Y CONTENIDO DEL REFERÉNDUM SOBRE EL BREXIT

El 23 de junio de 2016 tuvo lugar un acontecimiento que, sin duda, puede calificarse de histórico, el referéndum por el cual los ciudadanos británicos decidieron “to leave the European Union” (salir de la Unión Europea), según los términos de la pregunta del denominado Brexit, convocado por el entonces primer ministro, David Cameron. El 51,9% de los votantes apostó por la salida, frente al 48,1%, que optó por la permanencia. Hubo divisiones importantes dentro del país: Inglaterra y Gales apoyaron la marcha de la UE, Escocia e Irlanda del Norte, en cambio, votaron la permanencia. Eso ha creado un principio de fracturación de la unidad nacional.

Se trata de un referéndum consultivo, cuyo resultado implica únicamente la manifestación de la voluntad general de carácter NO vinculante. Su implementación dependerá de la voluntad política, la cual, en caso de dar continuidad a este proceso, supondrá la aplicación del Tratado de Lisboa¹, que prevé un mecanismo para la retirada voluntaria y unilateral de un país de la UE². El Tratado de Lisboa prevé explícitamente por primera vez la posibilidad de que un Estado miembro se retire de la UE; uno de los objetivos principales del Tratado de Lisboa es la de reforzar la democracia europea, de forma que se dé respuesta a las demandas de mayor legitimidad y cercanía a las decisiones de la UE en relación con los ciudadanos europeos.

La consolidación de una Europa de los derechos ha fortalecido también la idea de democracia en la UE. Bajo esta regulación, que no se ha aplicado en ningún caso anterior, el Estado miembro que decida retirarse notificará su intención, cuando lo considere oportuno, al Consejo Europeo. Posteriormente, la UE negociará con ese Estado un acuerdo que establecerá su forma de salida³, y los mecanismos de regulación

1. Artículo 50 del Tratado de Lisboa:

1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.

2. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.

3. Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.

4. A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten.

La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49.

2. Unión Europea.

3. Acuerdo de retirada.

de sus relaciones futuras. Expresamente el citado artículo 50 prevé que los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, a más tardar, a los dos años desde la recepción de la notificación, salvo prórroga expresa y unánime del mismo. Apuntando a la particular relación entre España y Reino Unido, debe recordarse que ambos países tienen una intensa relación comercial e inversora, que además estaba resultando creciente en los últimos años.

3. EL PROCESO DE LA SALIDA DE GRAN BRETAÑA DE LA UNIÓN EUROPEA

Hay un plazo de dos años para las negociaciones con Bruselas sobre las condiciones de la ruptura, que ha empezado a contar desde el momento en que el Reino Unido ha entregado la carta al presidente del Consejo Europeo, invocando el artículo 50 del Tratado de Lisboa. Según ese calendario, la salida debería producirse en el verano de 2019. Ese periodo se puede, sin embargo, prolongar, siempre que ambas partes estén de acuerdo con ello. Además de las condiciones del divorcio, el Reino Unido debe acordar los términos de su nueva relación con la UE; una vez fuera, son indeterminados los posibles efectos que se pueden llegar a producir; sin embargo, es necesario plantear cuestiones que cualquier ciudadano tiene interés en conocer.

La UE pide a las autoridades británicas que pongan en marcha el proceso, pero estas están retrasando la decisión. Muchos especialistas apuntan al **modelo noruego**, miembro del EEE⁴. Eso significa pertenecer al mercado interior europeo, pero sin derecho a voto, ni a participar en la toma de decisiones. Noruega contribuye al presupuesto de la UE y debe respetar la libre circulación de trabajadores, algo a lo que se oponen precisamente los partidarios de la salida. Se desconoce además si el Reino Unido sería asociado a los **Tratados de Libre Comercio** de la UE con terceros países. Según lo divulgado hasta ahora por Teresa May, el Reino Unido quiere **abandonar el mercado único y la unión aduanera**, de manera que pueda establecer **pactos comerciales con otros países fuera de la UE**. También piensa abandonar la jurisdicción del Tribunal Europeo de Justicia, que actualmente tiene potestad sobre la legislación británica.

El pasado 19 de junio de 2017 comenzaron los primeros contactos para poder negociar la salida de Gran Bretaña de la UE. ¡La maquinaria ya se ha puesto en marcha!

4. MOTIVOS DE LA CELEBRACIÓN DEL REFERÉNDUM

Los británicos que quieren salir de la Unión Europea se quejan de la excesiva regulación procedente de Bruselas y de la escasa libertad que esta deja a la soberanía

4. Espacio Económico Europeo

británica. La actual crisis migratoria ha agudizado, por ejemplo, una tradicional demanda de control sobre las propias fronteras, que se había difuminado tras el tratado de libre frontera de Schengen⁵. También creen, entre otras cosas, que liberarse de la Unión Europea les permitirá establecer tratados de comercio bilaterales más provechosos para Gran Bretaña.

El primer ministro británico, David Cameron, anunció, a principios de 2013, la celebración de esta consulta si ganaba las elecciones generales de 2015. Cameron lo hizo en respuesta a las presiones ejercidas por parlamentarios de su partido y por miembros del UKIP⁶; defendían que los británicos no se han podido pronunciar desde la consulta de 1975 en la que votaron a favor—67% de los sufragios— de permanecer en el bloque comunitario. El Gobierno conservador quiere, entre otras cosas, **retomar el control de las fronteras**, acabar con la libertad de movimiento y limitar la entrada de trabajadores europeos en el país.

Si tuviéramos que definir las causas por las que se celebra el referéndum por Gran Bretaña podríamos citar varias. Entre ellas se podrían destacar las siguientes:

a) La inmigración neta en general

El Gobierno del primer ministro, David Cameron, prometió reducir la inmigración neta (la diferencia entre los que entran y los que se van) en **100.000 personas al año**. Pero cada año la población de inmigrantes aumenta en **más de 300.000**. Las últimas estimaciones oficiales dicen que **184.000 son de países de la Unión Europea y 188.000 de países de fuera del bloque**.

Como el libre movimiento de personas (y trabajadores) es uno de los pilares de la UE, el bando a favor de la salida de la UE dice que Reino Unido no puede controlar las fronteras si no abandona el bloque. Su propuesta es establecer un **sistema de visas por puntos** para los migrantes europeos similar al que existe ya para los extranjeros de otros países.

b) La economía

Ser miembro del mercado único hace que **sea relativamente fácil, para las empresas británicas, vender bienes y servicios a otros países de la UE**. La UE también tiene acuerdos comerciales con otros países en los que Reino Unido participa.

Los **partidarios de salir** dicen que el comercio con la UE es una parte cada vez menor para el Reino Unido porque otras economías del mundo crecen más rápido. Además, la UE tendría un incentivo para permitir a los exportadores británicos acceder al mercado **porque la UE vende más a Reino Unido que al revés**. De esta forma, las empresas se liberarían de cumplir con tantas regulaciones, lo cual, además, es muy costoso.

5. El Espacio Schengen es el conjunto de los territorios de los Estados a los que se apliquen plenamente las disposiciones relativas a la supresión de controles en las fronteras interiores y circulación de personas, previstas en el título II del Convenio para la Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19 de junio de 1990.

6. Partido por la Independencia del Reino Unido.

c) *La soberanía*

“Recuperar el control”: este es el lema de los que quieren salir de la Unión Europea. Al explicar por qué quiere salir de la UE, Boris Johnson⁷ se quejó de un “proceso lento e invisible de **colonización legal**, a medida que la UE se infiltra en casi cualquier área de las políticas públicas británicas”.

Johnson es el segundo político en quien más confían los británicos en la cuestión de la UE, después de David Cameron.

Su habilidad para provocar titulares —comparando la UE con el “proyecto de Hitler”— ha surtido un gran efecto y ha encontrado amplio eco en prensa conservadora. Si Boris hubiera decidido arrojarse a Cameron, la partida habría estado prácticamente decidida de antemano. Sin él, el liderazgo de la campaña oficial Vote Leave habría recaído en el ministro euroescéptico de Justicia, Michael Gove, que levanta ampollas entre los votantes no conservadores.

5. POSIBLES CONSECUENCIAS DEL BREXIT PARA REINO UNIDO

El mercado único es el gran pilar de la Unión Europea y en el corazón del mercado único está el libre mercado, sin tasas ni aranceles comerciales. Pero el mercado único europeo es mucho más que una zona de libre comercio: también incluye el movimiento libre de bienes, personas y capitales. Aunque es posible no formar parte de la Unión Europea y sí del mercado único, como es el caso de Noruega, representantes de la campaña del “Leave”⁸ afirmaron durante la misma que no quieren que Reino Unido siga formando parte del mismo una vez fuera de la UE. Dicen que la economía del país es lo suficientemente fuerte para **negociar un acuerdo** con la UE que les permita acceder al libre mercado sin tener que aceptar el libre movimiento de personas ni otras regulaciones.

5.1. Implicaciones legales

Sin duda es muy pronto para conocer las consecuencias legales y fiscales que van a derivarse de esta decisión, cuya repercusión dependerá de los términos en los que se negocie la salida del país y de las nuevas condiciones por las que vaya a regirse su relación con la UE.

Los Tratados de la Unión Europea se fundamentan en las conocidas cuatro libertades de circulación: de bienes, servicios, capitales y personas. Sobre ellas pivotan los factores jurídicos que permiten algunas realidades actuales tan importantes como la libertad de movimientos de trabajadores en la UE, o la existencia de un mercado interior sin fronteras económicas y una unión aduanera, bajo un estándar tributario que lo permite, que es el IVA, y una política comercial común. Y se cimientan políticas comunes en áreas económicas y sociales tan relevantes como el empleo, derecho

7. Exalcalde de Londres.

8. A favor del Brexit.

del trabajo y políticas sociales, salud, competencia, transportes, energía, políticas agrarias y pesquera comunes, medio ambiente, cooperación judicial y policial, educación y cultura, protección de consumidores, política exterior y de seguridad común, estadística, derecho de sociedades, contabilidad, etcétera. La salida del Reino Unido de la UE implicará dejar de formar parte de este marco jurídico y económico multilateral. Supondrá, por tanto, la recuperación por su parte de terreno de juego en lo político, económico, así como respecto a la capacidad para determinar unilateralmente su ordenamiento jurídico.

A corto y medio plazo exigirá una profunda adaptación de su marco normativo interno e internacional por la pérdida de efecto para el Reino Unido de los Tratados con la UE y también frente a terceros países. Lógicamente, mientras que tal salida no se produzca, la aplicación del Derecho de la UE permanece inalterada.

Puede afirmarse que el principal sector que resultaría afectado por la salida del Reino Unido de la UE será el financiero, por su volumen e importancia (10% del PIB británico y presencia en la City de grandes grupos europeos y de terceros países). Este ámbito engloba banca, seguros, “asset management”, crédito, medios de pago y tarjetas de crédito, derivados, financiaciones, mercados de capitales, instituciones de inversión colectiva, depositaria, sistemas de compensación y liquidación, agencias de calificación, mediadores, distribuidores y comercializadores, sin olvidar las nuevas Fintech y canales alternativos. Gracias a la libertad de movimientos de capitales en la UE, este sector se beneficia de un alto grado de armonización a nivel europeo que favorece su operatividad en el mercado de la Unión, manifestado en aspectos tan importantes como el pasaporte europeo o la existencia de un mercado de capitales armonizado en cuanto a emisiones.

La cuestión del pasaporte resulta particularmente relevante tanto para las entidades británicas, que desarrollan su actividad en otros países de la UE, como para las entidades de estos países con actividad en el Reino Unido.

Desde un punto de vista regulatorio, en el momento en que llegue a formalizarse definitivamente el Brexit, la regulación financiera europea dejaría de tener aplicación en Reino Unido, de modo que todas las normas no incorporadas al Derecho británico perderían su vigencia. Por el contrario, aquellas normas europeas transpuestas al ordenamiento de Reino Unido mantendrían su vigencia mientras no fueran modificadas, por lo que, dado el relevante volumen de estas últimas, el cambio regulatorio podría ser paulatino. Obviamente, si en el futuro existiera algún tipo de acuerdo entre la UE y Reino Unido que obligase a este último a implementar en todo o en parte el acervo europeo en materia de regulación financiera, estas conclusiones preliminares habrían de ser revisadas.

El laboral es otro ámbito en el que habrá que valorar el impacto del Brexit, pues actualmente los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia tienen libertad de circulación para trabajar y residir en los diferentes países miembros de la UE.

Asimismo, en el régimen de cotizaciones a la Seguridad Social y el sistema de pensiones tanto público como privado, la salida del Reino Unido puede producir cambios respecto a la situación actual. Y por no agotar el amplio espectro de realidades jurídicas que se verán afectadas, también cabe mencionar que existen otros muchos ámbitos como competencia (ayudas de Estado), propiedad intelectual e industrial,

protección de datos, telecomunicaciones, procesal, etcétera, que deberán ser revisados en función de la posición que finalmente se opte en la UE respecto al Reino Unido y del impacto que produzca en cada caso concreto.

5.2. Implicaciones fiscales

Se trata de un área de gran relevancia porque en ella se ha manifestado en gran medida una cesión de competencias por parte de los Estados miembros en aras al adecuado funcionamiento del mercado único.

La regulación fiscal en la UE ha incidido fundamentalmente en las manifestaciones de imposición directa e indirecta, relacionadas con el mercado único, para eliminar los obstáculos de la actividad económica transfronteriza, como la doble imposición o la discriminación entre Estados. Por ello, la regulación en tributación de personas físicas es esencialmente de ámbito nacional. Y en cambio, el IVA, algunos impuestos especiales, aranceles aduaneros y las áreas del impuesto sobre sociedades relacionadas con actividades internacionales tienen a día de hoy un elevado desarrollo de armonización europea, que el Reino Unido eliminará con su salida de la UE, salvo que se negocie el mantenimiento de ciertos supuestos, caso a caso. Ante esta realidad, puede señalarse que el mayor impacto fiscal será el relativo al comercio y tránsito transfronterizo, y que el mismo dependerá de los futuros acuerdos que se alcancen por parte de Reino Unido, tanto con la UE como con terceros países. En este sentido, vienen apuntándose tres posibles escenarios previsibles:

- Pertenencia al Espacio Económico Europeo-EEE

Los países del EEE se adscriben al beneficio del mercado único interior europeo y aplican la normativa de la UE relativa al mismo bajo la aceptación de las libertades de circulación de bienes, servicios, capitales y personas, y de las políticas conexas como competencia, ayudas de Estado, transporte o energía; pero quedan al margen del territorio de aplicación del IVA, así como de las políticas agrarias y pesqueras comunes, de la unión aduanera y política comercial común, y, por tanto, se preservan la competencia para concertar acuerdos de libre comercio e industria con terceros países.

El efecto económico sería más reducido si el Reino Unido saliese de la UE pero se adscribiese al EEE, aunque ello puede ser difícil si requiere aceptar el libre movimiento de personas y una significativa contribución al presupuesto de la UE, dos de las cuestiones preponderantes en el rechazo de los británicos al club de la Unión.

Cabe destacar que existe la posibilidad de la existencia de un modelo como Suiza, que pese a pertenecer a la EFTA no forma parte del EEE, pero tiene un complejísimo entramado de más de 120 tratados bilaterales sectoriales con la UE, los cuales es de reseñar que no alcanzan a los servicios financieros. Ahora bien, Suiza pertenece al Espacio, que permite la libre circulación de personas y supresión de controles entre sus fronteras interiores y una política común de visados.

También podría ser una referencia el modelo turco, con un acuerdo interior aduanero con la UE, que faculta la libre circulación de algunos bienes, pero al margen de la libre circulación de servicios, trabajadores o capitales; difícil de asimilarse al caso de Reino Unido por ser precisamente Turquía un aspirante a la UE.

El segundo mayor impacto fiscal estará relacionado con las estructuras de los grupos internacionales con presencia en Reino Unido, especialmente los UK Head-

quartered Groups, quienes deberán confiar su operativa a los convenios bilaterales de doble imposición, y gestionar las crecientes medidas antiabuso a nivel BEPS, relacionadas con las localizaciones y deslocalizaciones ficticias o carentes de sustancia. Es llamativo el reciente anuncio del ministro Osborne de su voluntad de rebajar el tipo del impuesto sobre sociedades británico del 20 al 15%, “to remain open for business”.

- Acuerdos bilaterales con la UE de libre comercio⁹

La normativa de la UE ha avanzado en medidas de lucha contra la evasión y elusión de impuestos para evitar la competencia desleal entre Estados y favorecer su cooperación en la lucha contra el fraude. Esta faceta también se verá afectada por la salida de Reino Unido del club.

Menos relevante es la propuesta de trabajo para alcanzar una base imponible consolidada en el impuesto sobre beneficios a nivel de grupos transnacionales europeos (BICCIS), por su actual estado embrionario y la oposición manifestada por el Reino Unido al mismo.

Por último, deben tenerse en cuenta las implicaciones que este proceso tendrá en el papel jugado por el TJUE¹⁰ en la armonización de la normativa fiscal en el seno de la UE, actuando sobre aquellas manifestaciones que implicasen discriminación u obstáculos a las libertades de circulación de bienes, servicios y capitales.

Sin embargo, dado que los criterios del TJUE (cómo órgano que vela por una aplicación homogénea de la normativa comunitaria) dejarán de ser vinculantes para el Reino Unido, se abre la incógnita sobre qué ocurrirá cuando existan discrepancias, entendiéndose que, en tal caso, será necesario prever un marco jurídico que permita resolver los posibles conflictos que puedan surgir, más allá de lo previsto en los convenios de doble imposición (que únicamente cubren imposición directa).

En conclusión, si bien es cierto que los reglamentos, directivas y demás normativa tributaria comunitaria dejarán de ser de aplicación, no es menos cierto que en muchos casos ya han sido implementadas por Reino Unido en su normativa interna, al tratar materias que representan un consenso en Europa (muchas impulsadas por el propio Reino Unido), o que, por ejemplo, no son más que un reflejo de los compromisos adquiridos en el ámbito internacional en materia de BEPS.

- “Worst case scenario”: Pertenencia a la WTO¹¹.

El 1.º de enero de 1995, la OMC¹² sustituyó al GATT¹³, que llevaba en funcionamiento desde 1947, como organización encargada de supervisar el sistema multilateral de comercio.

A los países signatarios del GATT se les denominaba oficialmente “Partes Contratantes del GATT”.

9. (Suiza, Turquía o Canadá).

10. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

11. WT/OMC.-Organización Mundial del Comercio.

12. Organización Mundial del Comercio.

13. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Con la firma de los nuevos acuerdos de la OMC (entre los que se incluye el GATT actualizado, conocido como GATT desde 1994) se convirtieron oficialmente en “Miembros de la OMC”.

6. POSIBLES EFECTOS EN ESPAÑA DEL BREXIT

La salida del Reino Unido provocaría que se dejasen de aplicar las directivas y reglamentos de la Unión Europea en sus relaciones con España y otros Estados miembros. Una vez se haya producido la salida efectiva del Reino Unido, no se podría aplicar el régimen de exención de dividendos previsto en la Directiva matriz-filial (participación del 5%). No obstante lo anterior, el CDI establece igualmente la exención del dividendo pagado entre sociedades residentes en ambos países si el beneficiario del mismo controla directa o indirectamente al menos el 10 por 100 del capital de la sociedad que los paga y esta última no constituye un vehículo de inversión inmobiliaria.

La no aplicación de la Directiva en materia de intereses y cánones tampoco tendrá una incidencia sustancial, ya que el CDI establece igualmente la exención en la fuente de los intereses y cánones satisfechos a beneficiarios efectivos que sean residentes en el otro Estado contratante. Hay varios aspectos significativos que pueden verse afectados por el cambio en la relación entre Reino Unido y España tras el Brexit.. Entre ellos podríamos nombrar los efectos más directos:

- **La depreciación de la libra.** La caída del valor de la moneda británica es el primer efecto de la tensión que está generando el Brexit. Esto beneficiará a los españoles que quieran viajar a Gran Bretaña porque, en principio, abaratará su presupuesto, pero perjudicará a las empresas que tengan como competidoras directas a alguna compañía británica ya que esa caída de la divisa les hace más competitivos.

- **Nuevas fronteras, más burocracia.** Una Gran Bretaña fuera de Europa no le va a quitar ni un ápice de glamur a las escapaditas a Londres, pero sí la va a complicar. Lo que es seguro es que habrá que enarbolar el pasaporte y hacer colas en el aeropuerto en la fila de los ciudadanos internacionales y no de la Unión Europea. Habrá que ver si también pedirán visado o no.

- Moncloa podría tratar de buscar un pacto para compartir con Reino Unido la **soberanía de Gibraltar** tras el Brexit y evitar así el cierre de la verja. **¿Qué pasará con Gibraltar?** La salida de Gran Bretaña de la Unión Europea pone en riesgo el acceso a su territorio. Según cómo se deriven las negociaciones, la verja de la Línea de la Concepción podría volver a cerrarse, con los estragos que eso conlleva para el tránsito diario de trabajadores a uno y otro lado de la frontera.

- **Las familias mixtas también pueden verse afectadas.** Las relaciones de familia británicas están ahora regidas por la normativa europea. Es la que afecta, por ejemplo, a las condiciones que rigen las relaciones entre una pareja divorciada para establecer la manutención de los hijos. Eso cambiaría si Reino Unido deja de ser miembro de la UE y debería volver a ser negociado de acuerdo con las leyes internacionales.

- **Los negocios privados de la costa española también se pueden resentir.** Los británicos llevan años utilizando España como destino no solo de vacaciones, también

como segunda residencia. Eso implica la compra de muchas viviendas y también el alquiler de otras muchas, y el desarrollo de muchos negocios de proximidad en torno a esta actividad. Estos podrían resentirse ya que está por ver si, por ejemplo, los jubilados británicos podrán seguir cobrando sus pensiones sin problemas si no residen en Reino Unido, como sucede ahora. De no ser así, algunos podrían plantearse volver a su país de origen o reducir sus estancias y, por tanto, su consumo en España.

- **La inversión empresarial.** Los grandes grupos españoles poseen filiales valoradas en 60.000 millones de euros en Reino Unido. Los más expuestos son bancos como Santander y Sabadell, junto a Telefónica, Ferrovial, Iberdrola e IAG¹⁴. La depreciación de la libra en un 20% desde el referéndum del 23 de junio, en que los británicos votaron por el Brexit, ya está afectando el valor en euros de esas filiales y a los dividendos que esas filiales envían a sus cabeceras.

- **Las relaciones comerciales.** Entre enero y noviembre de 2016, España logró un superávit de 7.800 millones de euros por las exportaciones a Reino Unido, principalmente de automóviles y componentes de automoción. Si tras el Brexit aparecen tarifas o aranceles a esos intercambios, las ventas españolas en suelo británico podrían resentirse.

- **El sistema financiero.** El futuro de la City es uno de los puntos que más preocupa ante el futuro de Gran Bretaña. Casi cada Think Tank, casa de análisis o experto ha alertado de sus desastrosas consecuencias para británicos, europeos y el sistema financiero en general. Pero más allá de cómo pueda afectar a los inversores institucionales, la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea tendrá un impacto directo para las relaciones de los bancos con los clientes minoristas. Tanto los españoles como los británicos deberán revisar todos los protocolos con muchos de sus clientes, que ahora mismo utilizan, casi sin distinción, un mismo banco en ambos países.

- **Los trabajadores, los más afectados.** La necesidad de pasaporte y visado complicará mucho la vida a los trabajadores españoles actuales y futuros en ese país. Los españoles que trabajen en Gran Bretaña dejarán de ser trabajadores de la Unión Europea y deberán actualizar sus visados y toda la estrategia fiscal de sus ingresos a la legislación internacional. Los que aspiren a trabajar en territorio británico es probable que deban gestionar autorizaciones especiales, y, como ya hemos comentado, si consiguen ese puesto de trabajo, deberán esperar al menos cuatro años para conseguir la plena incorporación en derechos.

- **El turismo.** El descenso de la libra, el frenazo económico en Reino Unido y la potencial necesidad futura de visados para viajar a la UE hace temer a algunos analistas una menor llegada de turistas británicos a España. BBVA estima que el Brexit podría restar un 0,4% al PIB español en 2017.

- Otro riesgo de contagio del Brexit llega por la presencia de un millón de británicos que viven en España, y de unos 200.000 españoles que viven en Reino Unido. Existe una fuerte incertidumbre sobre **los derechos que mantendrán estos**

14. Holding de BA e Iberia.

ciudadanos cuando se implemente la salida de la UE. Esto puede dañar el mercado de viviendas de la costa española, ya que los británicos acaparan un 20% de las casas que los extranjeros compran en el país.

- En el lado positivo para España, el país podría **atraer empleados de bancos** como UBS o Citi para operar desde Madrid hacia el resto de la UE. El Gobierno también puja por acoger agencias regulatorias europeas que ahora se ubican en Londres, como la de banca y la del medicamento. Los efectos relativos a la normativa tributaria española variarían dependiendo del tributo al que nos estemos refiriendo.

En lo que respecta al **impuesto sobre la renta de las personas físicas**, los británicos residentes en España deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

— **Traslados de residencia.** Cuando un residente en España traslade su residencia a Reino Unido, todas las rentas pendientes de imputación deberían integrarse en la base imponible correspondiente al último periodo impositivo que deba declararse, perdiendo la posibilidad que tenía hasta ahora de optar por presentar una autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno, a medida en que se fueran obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, correspondientes al último periodo que deba declararse.

- **Integración de pérdidas patrimoniales.** No se integrarían las derivadas de transmisiones patrimoniales de valores británicos cotizados homogéneos, seguidas de una reinversión en los mismos dentro del año siguiente a la transmisión, desapareciendo la previsión de un plazo de dos meses para ellos.

— **Contribuciones y aportaciones a fondos de pensiones británicos.** Como consecuencia de la inaplicación en Reino Unido de las directivas vigentes en imposición directa, entre ellas la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, no procedería tener en cuenta la norma de valoración de la retribución en especie por contribuciones satisfechas por los promotores a fondos de pensiones británicos ni sería aplicable ninguna reducción en la base imponible por aportaciones a los mismos.

— **Transparencia fiscal internacional.** Dejaría de ser aplicable la excepción a la aplicación de la transparencia fiscal internacional para entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, por lo que siempre que se cumplan los requisitos para ello sería aplicable este régimen especial previsto para hacer tributar a los contribuyentes del IRPF por determinadas rentas obtenidas por entidades no residentes en las que participan de forma significativa.

— **“Exit tax”.** En el supuesto en los que se aplique el “exit tax”, que grava determinadas ganancias patrimoniales por cambio de residencia, cuando el cambio sea a Reino Unido dejará de aplicarse el tratamiento especial para traslados de residencia a otro Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, si existe efectivo intercambio de información tributaria.

— **Coeficientes de abatimiento.** Deja de ser aplicable el régimen transitorio de reducción de las ganancias patrimoniales obtenidas, por la transmisión de los valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados británicos y acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva británicas adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994.

—**Premios de apuestas y loterías.** A los **premios de determinadas loterías y apuestas organizados por entidades del Reino Unido** que tengan equivalencia con las españolas no les será de aplicación el gravamen especial del 20%, sino el tipo general, al no tratarse de premios organizados por organismos públicos o entidades establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

En el **impuesto sobre la renta de no residentes**, es decir, para los españoles residentes en Reino Unido, por las rentas obtenidas en España hay otros aspectos a tener en cuenta:

—**Exención de intereses y rendimientos de capital mobiliario.** No sería aplicable la exención de los intereses y rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, y ello al margen de lo que pueda establecer el Convenio sobre doble imposición entre España y Reino Unido.

—**Exención para las distribuciones de beneficios entre matrices y filiales,** Fondos de pensiones o instituciones de inversión colectiva en el seno de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Tampoco sería aplicable

—**Reinversión en vivienda habitual.** No sería aplicable la exención por reinversión en la vivienda habitual, prevista para favorecer la libre circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.

—**Gastos directamente relacionados con los rendimientos obtenidos en España.** Dejarían de ser deducibles para la determinación de la base imponible, los gastos que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

—**Tipo de gravamen.** El aplicable con carácter general dejaría de ser el 19%, establecido para contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria y pasaría a ser el general del 24%.

—**Régimen opcional de tributación como contribuyente del IRPF.** Desaparece la posibilidad de aplicar el régimen opcional de tributación como contribuyente del IRPF, previsto para contribuyentes residentes en otros Estados de la Unión Europea con rentas dominantes en España, mejorando su trato fiscal bajo los parámetros del IRPF por comparación con el impuesto sobre la renta de no residentes. En todo caso, y al margen de los posibles acuerdos fiscales a los que se llegue, hay que tener en cuenta las previsiones del **Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio entre España y el Reino Unido, de fecha 14 de marzo de 2013**, en el que se establece la exención de tributación en la fuente de intereses y de cánones, y de dividendos y ganancias patrimoniales en determinados supuestos.

En el **impuesto sobre el patrimonio**, la previsión de que los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo puedan aplicar la normativa propia aprobada por las comunidades autónomas donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto deja de tener sentido para los residentes en Reino Unido.

En el mismo sentido, en el **impuesto sobre sucesiones y donaciones**, tampoco será de utilidad para los residentes en Reino Unido la regla que permite aplicar normativa de las Comunidades Autónomas para no residentes si ya no se cumple la condición de ser residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

6. CONSECUENCIAS PARA EUROPA POR LA SALIDA DEL REINO UNIDO

Ningún país de la Unión Europea se ha mostrado públicamente favorable al Brexit. Y aunque hay consenso en que el mayor impacto de la salida sería sobre el Reino Unido, algunos piensan que el impacto sería también significativo sobre los demás Estados miembros. La firma británica de consultoría Global Counsel advirtió de que tras el Brexit la UE se convertiría en un socio comercial menos atractivo a nivel mundial y perdería poder internacional. Pero también decía que esto puede verse compensado por una **mayor integración política**, ya que Reino Unido es uno de los miembros que se oponen con más fuerza a una mayor integración, y por una política exterior más coherente.

Otra vía por la que el Brexit podría afectar negativamente a la UE es la **incertidumbre**. El proceso hasta la salida efectiva y el establecimiento de una nueva relación estable será largo y está lleno de incertidumbre, lo que podría afectar negativamente a las economías europeas. Según la OCDE¹⁵, esto provocaría una caída del PIB en países europeos. Como efecto más importante tendrá un impacto significativo sobre la fortaleza de la integración europea en el futuro. Por parte de la Unión Europea, una vez presentada dicha comunicación, el abandono requerirá el consentimiento de al menos 20 países de la Unión que representen más del 65% de la población, y el proceso concluiría finalmente con la aprobación definitiva por parte del Parlamento Europeo.

Existe la posibilidad de que las negociaciones se extiendan a un plazo más amplio si los veintisiete países de la UE lo aprueban por unanimidad. Pero en caso de no ser así, la Ley de Comunidades Europeas perdería inmediatamente su validez sobre Reino Unido.

El deseo de los miembros de la Unión Europea sería iniciar las negociaciones lo antes posible para reducir el riesgo de incertidumbre. Sin embargo, previsiblemente esto tomará bastante tiempo ya que el proceso de apertura y avance de las negociaciones estaría condicionado por las circunstancias internas de Reino Unido:

- Principalmente, la clase política británica, incluyendo al partido conservador y al primer partido de la oposición, el partido laborista, deberá renovar su liderazgo y ganarse la confianza de la población.

15. Organización para la Cooperación y el Desarrollo en Europa.

- En segundo lugar, necesitará resolver y gestionar los conflictos a diferentes niveles —regional, generacional— surgidos en torno al referéndum, atendiendo a todas las sensibilidades. E igualmente, es indispensable una unificación de puntos de vista sobre los que basar de forma efectiva las negociaciones con la UE. Todo ello llevará un tiempo y esfuerzo significativos.

- En cuanto a la futura relación entre la UE y Reino Unido, se barajan varias opciones, como el modelo noruego (EEA), el modelo suizo, un acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y Reino Unido o quedar bajo el marco de la OMC. Parece obvio que Reino Unido rechazará los dos primeros, tal como están planteados hoy en día, ya que el modelo noruego permite la libre circulación de trabajadores y el modelo suizo excluye la libertad de circulación de servicios, que es el punto fuerte de la economía británica.

Es lógico que la Unión Europea quiera imponer a Reino Unido un coste de salida lo más alto posible de cara a prevenir nuevos abandonos dentro de la Unión; pero la actual interdependencia económica y la necesidad de unas buenas relaciones futuras obligan a alcanzar un acuerdo más razonable, dejando un escenario en el cual Reino Unido obtendría la autonomía sobre sus flujos migratorios, pero a su vez perdería parcialmente el acceso a un mercado europeo de 500 millones de consumidores.

Tras el Brexit, la Unión Europea dará un paso adelante hacia su renovación para compensar las turbulencias que este ha supuesto para los países de la zona en un intento de evitar, por un lado, posibles y nuevas iniciativas de separación, y, por otro, el crecimiento de los partidos euroescépticos y de extrema derecha que están ganando importancia en Francia, Austria y Holanda. Es más probable que la Unión Europea se concentre, ahora más, en su solidaridad interna y menos en las negociaciones para la adhesión de terceros países. A pesar del beneficio y la prosperidad que la integración de la Unión Europea ha traído al continente, hay que tener presente que la decisión del Brexit se ha derivado de una diferencia, de la velocidad de dicha integración con respecto al establecimiento de mecanismos de solidaridad interna, Seguridad Social, y adaptación de ciudadanos comunitarios. Este nuevo enfoque permitirá, además, controlar los procesos de inmigración e integración, motivos principales por los que se produjo el Brexit, otorgando más autonomía a los Estados miembros.

El peso militar

Reino Unido posee un gran poder militar, un gran peso en el presupuesto de defensa europeo y una capacidad diplomática ampliamente reconocida en todo el mundo. Por tanto, su salida de la Unión Europea genera dudas sobre el posible debilitamiento de la cooperación diplomática entre la Unión y Estados Unidos y el resto de la comunidad internacional en materia de seguridad. Sin embargo, los miembros de la OTAN, Reino Unido y la mayoría de miembros de la Unión Europea comparten intereses comunes y bases sólidas respecto a la seguridad en Europa, por lo que, previsiblemente, ambas partes continuarán cooperando activamente en torno a la OTAN.

Si bien es probable que la cooperación en diplomacia de seguridad de la Unión se reorganice ahora claramente en dos ramas, por un lado, en el contexto de la OTAN y, por otro, en el marco de la política común de seguridad y defensa, con Alemania

y Francia en primera línea. Como consecuencia, Alemania afianzará su liderazgo en esta área en el continente europeo.

Proceso dialéctico

La integración europea ha sido un proceso dialéctico durante los últimos sesenta años. YA lo largo de su historia la formación de la actual Unión Europea ha presenciado diferentes fracasos, crisis y puntos muertos. Haciendo frente a estas dificultades, la Unión ha logrado superar los desafíos y sentar las bases para una integración más fuerte que han contribuido a la paz, la prosperidad, la democracia y la libertad en toda Europa.

Buen ejemplo de ello fue la gran depresión económica que sufrió Europa en los años 80, que se acabó convirtiendo en una oportunidad para iniciar el proceso de integración a finales de la década.

El Brexit ha puesto esta vez a la Unión en una posición similar; pero a través de su historia los europeos han aprendido que la apertura, la integración, el mercado abierto y el pluralismo contribuyen más al desarrollo social que el hermetismo, la disgregación, los mercados cerrados y el unitarismo.

Confío en una Unión Europea que sabrá manejar con sabiduría los impactos del Brexit y dará una nueva lección histórica para reformar y dibujar una nueva y reforzada Europa.

La Libra

Respecto de la moneda de Reino Unido (la libra) cabe decir que Reino Unido ha tenido un trato especial respecto del resto de los Estados miembros de la UE, podría llegar a calificarse de situación específica¹⁶, destacando, entre otros:

- Mantener su moneda
- No participar en el Acervo Schengen
- Realizar controles fronterizos de fronteras
- Decidir si participa o no en las medidas relativas a la libertad, seguridad y justicia...

Durante el referéndum celebrado la libra ha servido de índice que podía decirnos si las encuestas realizadas se decantaban o no por la salida de Reino Unido de la Unión Europea.

Con la salida, la libra ha sido lo primero que ha sufrido las consecuencias, fruto de las cuales ha sido que se han registrado fuertes bajadas.

El resultado sorprendente del referéndum, que no auguraba ninguna encuesta, hizo que se desplomara de golpe su valor con respecto al dólar al nivel mínimo en más de 30 años.

La debilidad del euro, que también cae por el Brexit, hace que la libra con respecto a la moneda europea haya caído menos

Con lo expuesto hasta ahora, podemos preguntarnos ¿cómo puede afectar el hecho de que la libra suba o baje?

16. Protocolos 15, 19, 20, 21 y 36.

En realidad la cuestión no es baladí, sí que afecta la fluctuación de la libra. Pongamos como ejemplo los posibles efectos en los precios de unas vacaciones o el hecho de comprar por Internet a empresas británicas. Esto puede ser distinto según suba o baje la moneda. Además, quienes cobren el sueldo en libras, con la depreciación, cuando cambien divisas para viajar a la zona euro, tendrán menos poder adquisitivo.

Del mismo modo, a los españoles que viajen, por ejemplo, a Londres, les costará menos reservar un hotel o pagar una cena, porque por los mismos euros les darán más libras.

Es importante tener en cuenta que el cambio de divisa depende también de la moneda que se use como contraparte.

BIBLIOGRAFÍA

Textos:

FUENTETAJA, J.; LINDE, E., BACIGALUPO, M.; VIÑUALES, S., Y CELMA, P.: *"Instituciones de la unión europea"*, Editorial Ediciones Académicas-Ediasa, Madrid, 2017.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.: *Derecho Constitucional Europeo*, Sanz y Torres, Madrid, 2015.

URREA CORRES, M.: *La efectividad del derecho de retirada, el sistema de reforma y las cooperaciones reforzadas: una incógnita que condiciona el proceso de integración de la Unión*, Iustel, 2008.

MELLADO PRADO, P.; SÁNCHEZ GONZALO, S.: *El Ordenamiento de la Unión Europea*, Editorial Universitaria, Ramón Aceres, 2016.

MELLADO PRADO, P.; SÁNCHEZ GONZALO, S.; Martín de Llano, M.I.: *Fundamentos de Derecho de la Unión Europea*, 2012.

Textos legales:

Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. *"DOUE" Diario Oficial de la Unión Europea de 30.3.2010 (ES) C 83/13*. [Consulta realizada el 10 de mayo de 2017]. Disponible en la web: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>.

Consultas electrónicas:

ARCE LONDRES, B.: *Qué es el 'brexit' y cómo te afecta, en 16 claves; Los interrogantes y consecuencias sobre el modo en que el Reino Unido va a ejecutar su salida de la Unión Europea*. [Consulta realizada 09 de julio de 2017]. Disponible en la web: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/brexit-que-es-5206572>.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; Consulado General de España en Lima .Gobierno de España. *El Espacio Schengen* [Consulta realizada el 17 de mayo de 2017]. Disponible en la web: <http://www.exteriores.gob.es/Consulados/LIMA/es/InformacionParaExtranjeros/Paginas/IELima/Espacio-Schengen.aspx>.

Organización Mundial del Comercio; **El GATT y el Consejo del Comercio de Mercancías** [Consulta realizada 1 de julio de 2017]. Disponible en la web: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm.

POLO Y ROBERTO CASADO, A.: *Los 6 efectos en España del brexit duro (22/01/2017)* [Consulta realizada 2 de julio de 2017]. Disponible en la web: <http://www.expansion.com/blogs/solo-brexit/2017/01/22/los-6-efectos-en-espana-del-brexit-duro.html>.